NUMERO 117.—VIERNES 20 DE MAYO DE 1938

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Mayo de 1938

AÑO III NUM. 565

NÚM. 1.173

Gobierno de la Nación

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Iltmo. Sr.: La Orden de 17 de Agosto de 1937 hizo extensiva a las empresas particulares, aunque no sean concesionarias de servicios públicos, ni formen parte de Monopolios acordados por el Estado, las disposiciones del art. 2.º del Decreto de 5 de Diciembre de 1936, relativo a la separación de sus puestos de los empleados incursos en los motivos que especifica, facultando dicha Orden a los Gerentes y Consejos de Administración de las Empresas para imponer dichas sanciones dando cuenta a las Autoridades de la Administración Central.

Normalizada la vida industrial, se impone suprimir, en toda la amplitud que las circunstancias permitan, este estado de excepción de las relaciones de trabajo; a cuyo fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogada y sin valor ni efecto alguno, la Orden de 27 de Agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Segundo. En los territorios que se vayan liberando podrán las Empresas de carácter particular, a las que la presente disposición únicamente se refiere, despedir a su personal por las causas previstas en el artículo 2.º del citado Decreto de 5 de Diciembre de 1936, con rigurosa sujeción a las siguientes normas:

a) El plazo para solicitar el despido será de tres meses, contados a partir del momento de la absoluta liberación de lugar en que el establecimiento o la Industria radique.

b) Se iniciará por la Empresa el procedimiento con petición de despido, dirigido al Delegado Provincial de Trabajo competente, en la que se hará constar los nombres y circunstancias de los interesados y el motivo de separación en que se les considere incursos que habrá de ser de los determinados en el referido Decreto.

c) El Delegado de Trabajo, previas las comprobaciones que estime oportunas y la audiencia del trabajador, si se considerase pertinente y fuese posible, dictará resolución, que tendrá el carácter de firme e inapelable.

Tercero. Quedan sometidas todas las entidades y personas particulares a las normas generales vigentes en materia de procedimientos de despido, considerándose depurado el personal, sin más excepciones, que las comprendidas en el artículo anterior.

Cuarto. La competencia para entender en las cuestiones de despido, que regula la presente Orden, pasará a la Magistratura de Trabajo una vez que se dicten las normas legales para su establecimiento, pudiendo este Ministerio cuando la importancia de una población o zona liberada lo requiera, acordar el nombramiento de Magistrados especiales que entiendan en las cuestiones a que se refiere la presente Orden.

Santander 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

Iltmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.160

Inspección provincial Veterinaria

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Septicemia hemorrágica» que existe en el ganado de cerda del término municipal de Aguilar de la Frontera y que se encuentra alojado en la finca «La Piedra» por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 17 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

DE INTERÉS PARA LOS FABRICANTES DE JABONES

Núm. 1.194

Establecida por Orden del ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, la SINDICACION FORZOSA de todos los Fabricantes de Jabón de España y acordado por el Comité Sindical que la Agrupación Regional de Fabricantes de Jabón de Andalucía sea el Organismo Delegado de aquel en esta Región, se recuerda a todos los Fabricantes de Jabón la obligación de pertenecer a la misma pues de lo contrario no podrán seguir ejerciendo la industria.

El domicilio Oficial de la Agrupación se ha establecido en Sevilla calle Tetuán, cinco y siete, a cuya oficina deberán dirigirse a la mayor brevedad para quedar inscritos en el fichero registro de esta Agrupación.—El Presidente, Luis Lozano.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 1.176

Por acuerdo del Servicio Nacional de Abastecimiento han sido fijados a partir del día 20 del corriente, los siguientes precios de ganado lanar y cabrío en vivo.

	Arroba — Pesetas
Cordero merino con lana....	20'00
id. id. sin lana....	18'00
id. entrefino y castellano con lana.....	18'00
id. sin lana.....	16'75
id. basto con lana.....	16'75
id. id. sin lana.....	15'50
Borro merino castrado sin lana	18'00
Carnero id. sin lana.....	17'00
Borro entrefino sin lana.....	16'50
Carnero id. sin lana.....	16'00
Borro basto id. sin lana.....	16'00
Carneros id. sin lana.....	15'50
Carneros y borros merinos en vena y esquilados.....	16'00
Carneros y borros entrefinos en vena y esquilados.....	15'50
Carneros y borros bastos id. idem.....	15'00
Oveja de desecho merina y esquilada.....	14'00
id. entrefina y castellana.	13'00
id. bastas.....	12'50
Macho cabrío castrado.....	12'00
Cegajos id.....	15'25
Chivos.....	15'25
Cabritos.....	20'00
Cabras de desecho.....	11'00

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde.*

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 675

Sección de Fomento

Habiéndose solicitado por don David Rico Abad, autorización para instalar en la planta baja de la casa número siete duplicado de la calle Reyes Católicos, un motor eléctrico de 2 H. P. necesario para accionar dos máquinas destinadas a la fabricación de helados, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo da diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quien la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Cuello.

POSADAS

Núm. 580

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de expresado Ayuntamiento, durante el mes de Enero de 1938.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que participa, el ascenso a Alférez del Ejército del Secretario de este Ayuntamiento don José Rueda Montes, que en consecuencia habrá de incorporarse a la unidad de 1.ª línea a que está destinado, sin perjuicio de que el interesado presente la renuncia de dicho ascenso y el Ayuntamiento pida la militarización del mismo en su destino civil, de conformidad con lo establecido por la orden de la Secretaría de guerra de tres de Diciembre último; acordándose facultar a la Alcaldía Presidencia para que inmediatamente solicite la indicada militarización, y conceder al expresado funcionario 15 días de licencia para que marche a Granada, ante cuya Jefatura Provincial de Milicias ha de hacer la renuncia del empleo militar, cuyo permiso se considerará ampliado en tantos días más cuantos necesite para realizar su propósito, y ello con todo el sueldo que le pertenece y disfruta.

Conoció asimismo la Comisión un escrito del que fué representante de este Ayuntamiento en Córdoba, don Ricardo Herrera Zamorano, en el que masifiesta que entregará los títulos de la deuda propios de este Municipio que obran es su poder, a persona legalmente autorizada para recibirlos: Acordándose autorizar al empleado de Secretaría don Manuel Pérez de la Concha para que se traslade a la capital y se haga cargo de ellos mediante el oportuno recibo.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el Farmacéutico titular señor Toscano, de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del año 1937, importante 365'20 pesetas.

Asimismo se aprobó otra cuenta del mismo señor Toscano, ascendente a pesetas 88'40 por medicamentos suministrados a la casa de Socorro en dicho período de tiempo.

Se concedió ingreso en la Beneficencia municipal de esta villa al vecino pobre Francisco Jiménez Fernández.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el mes de Diciembre de 1937.

Por último se aprueba la cuenta rendida por el Administrador de Arbitrios de esta villa, correspondiente al mes de Diciembre último.

Posadas a 3 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Jose Rueda.

* * *

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 20 del actual.

Posadas 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Benavides.—El Secretario, José Rueda.

VILLAHARTA

Núm. 1.133

Don José Ferrer Benítez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Villaharta.

Hago saber: Confeccionado el Padrón de Cédulas Personales de este municipio, para el año actual, queda el mismo expuesto en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen precisas bien entendido que si en mencionado plazo así no lo hacen, no les serán atendidas las que efectuaren en fecha posteriores.

Villaharta a 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Ferrer.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 1.138

Don Juan Calero Rubio, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la ciudad de Llerena y su partido, y del expediente sobre confiscación de bienes del individuo del pueblo de Granja de Torrehermosa que se dirá.

Por el presente edicto se cita a los herederos de Pedro Durán Espinal, vecinos de Bélmez (Córdoba) para que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezcan ante el Juez que provee a hacer uso del derecho que crean les asiste, en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a mentado Durán Espinal como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en LLerena a 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Calero.—El Secretario, Rufo Cordero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.140

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a José Bermudo Benavente, de Villanueva del Rey, y Ramón Blanco Romo, vecino de la villa de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan; para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente sobre incautación de bienes; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

RUTE

Núm. 1.162

Don Juan Lupiáñez Zapata, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido de este Juzgado a instancia de don Francisco Sánchez Marín, vecino de esta población, contra la que lo es de Málaga señora viuda de Antonio Martín Carrera, sobre cobro de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Rute a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Visto por el señor don Manuel Porras Morales, Juez municipal del cuatrienio anterior en funciones de la misma, el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante D. Francisco Sánchez Marín, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y de la otra y como demandada la señora viuda de Antonio Martín Carrera, vecina de Málaga, declararada en rebeldía, sobre cobro de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a la demandada señora viuda de Antonio Martín Carrera, a que tan luego sea firme esta resolución pague al actor don Francisco Sánchez Marín las setecientas setenta y cinco pesetas con veinte céntimos que por esta demanda se le reclaman, condenándole además al pago de todas las costas. Se ratifica el embargo preventivo llevado a efecto en los bienes de la propiedad de la demandada y que se detallan en la correspondiente diligencia. Notifíquesele personalmente esta sentencia a dicha demandada según lo tiene interesado el actor en el acto del juicio, librándose para ello el oportuno exhorto. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Porras.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a la demanda señora viuda de Antonio Martín Carrera expido la presente visada por el señor Juez en Rute a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Lupiáñez.—V.º B.º: El Juez, Manuel Porras.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024